Versión N° 3 – 26-09-2011

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Petróleo Crudo

1. Contrato de Futuros.

1.1. Activo subyacente: Petróleo Crudo, WTI (Light Sweet Crude Oil)

1.2. Tamaño del contrato: Será de BLS 10,- (10 barriles).

1.3. Moneda de negociación y Cotización: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses (en adelante, U$S). La cotización se realizará por Barril, con dos decimales. La unidad de negociación será un (1) Contrato de Futuros sobre Petróleo Crudo.

1.4. Meses de contrato: El contrato podrá ser negociado cada uno de los 12 meses del año.

1.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

1.6. Fecha de vencimiento y Último día de negociación:

1.6.1. Será el cuarto día hábil (EE.UU.) previo al día 25 del mes del contrato. En caso que el día 25 fuera inhábil (EE.UU.), el contrato vencerá el cuarto día hábil (EE.UU.) previo al día hábil (EE.UU.) inmediato anterior al día 25 del mes de contrato.

1.6.2. Una vez determinado el día de vencimiento en el punto anterior, si este fuera inhábil en la plaza local, el contrato vencerá el día hábil inmediato anterior en la plaza local.

1.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de U$S 0,01 por cada Barril.

1.8. Variación máxima de precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, cómo máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior.

1.9. Márgenes de garantía y Diferencias diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.10. Forma de liquidación: No habrá entrega física del producto Petróleo Crudo para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo en pesos que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.10.1. El precio Nymex Ligth Crude de la primera posición de futuros informada por Thomson Reuters (Ric: 0#CL:) para el día de vencimiento.

1.10.2. La liquidación final y devolución de márgenes se hace en el proceso de T+1. Es decir que los contratos estarán abiertos un día más y se liquidan efectivamente el día siguiente.

1.10.3. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 2. Emergencia del presente Reglamento.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo subyacente: Contrato de Futuros sobre Petróleo Crudo, WTI (Light Sweet Crude Oil)

2.2. Tamaño del contrato: Será de un (1) Contrato de Futuros sobre Petróleo Crudo.

2.3. Moneda de negociación y Cotización: Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

2.4. Meses de contrato: El contrato de opciones podrá ser negociado en cada uno de los meses del año.

2.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

2.6. Último día de negociación: Será igual al del contrato de futuros subyacente.

2.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de U$S 0,01 por cada Barril

2.8. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados en términos de U$S por Barril. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.9. Ejercicio: El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

2.10. Márgenes de garantía: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3. Emergencia: Si la Gerencia, el Directorio o el Comité del Contrato estimaren que el cálculo del precio de ajuste final de cualquier mes-contrato de futuros, o que el ejercicio de algún contrato de opciones, su asignación o cualquier precondición o requerimiento de cualquiera de estos podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

En ningún caso podrá considerarse como emergencia una devaluación o revaluación de la moneda argentina de curso legal o del dólar de EE.UU., a excepción que, por disposición oficial, se declare ilegal o punible la tenencia, depósito, recepción o entrega de moneda extranjera en la República Argentina. Tampoco podrán considerarse como emergencia los fenómenos meteorológicos, salvo que los mismos afecten la posibilidad de funcionamiento de los mecanismos de negociación o la asistencia del personal del Mercado o la imposibilidad del procesamiento manual de las transacciones o liquidaciones previas o del día.

Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.